



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 019 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 019729 del 27 de agosto del 2015, Opinión Legal No. 741-2015-GRA/GG-ORAJ, en veinte y un (21) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Carta No. 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta No. 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 13 de mayo del 2015, el Sub Gerente de Obras dispone la Entrega de Cargo de los documentos pendientes y los bienes asignados a su cargo y por consiguiente la No Renovación de su Contrato dentro del régimen laboral de la actividad pública, por lo que el recurrente **MILTON AMÉRICO SANDOVAL MORALES**, peticona su Reposición dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276 y su reincorporación al cargo previsto de Abogado, afecto a los componentes de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura en la plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, Cuadro Nominativo de Personal – CNP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, asimismo, manifiesta el recurrente que ha venido prestando sus servicios laborales como contratado en su condición de Asistente Administrativo II hace más de veinte (20) años en virtud de la Resolución Presidencial No. 069-87-CORFA/P de fecha 10 de marzo de 1987 de manera continua y permanente por renovación de contrato, conforme queda acreditada con la última renovación de



contrata mediante Resolución Directoral No. 041-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 31 de marzo del 2015 y por los años de servicios brindados al Estado se encontraría dentro de los alcances del artículo 40° del Decreto Supremo No. 005-90.-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber sobrepasado el límite de contratación de los tres años y que por este hecho se encuentra amparado dentro de los alcances de la Ley No. 24042, al proceder con la emisión de la Carta No. 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 13 de mayo del 2015, han contravenido esta norma y cometido el ilícito Penal de Abuso de Autoridad, lejos de contratársele para seguir laborando ha prescindido de que continúe prestando sus servicios y generándole perjuicios de sustento económico familiar y personal por lo que solicita su reincorporación en el cargo que ha venido ocupando;

Que, de los actuados se aprecia que el recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación contra la Carta No. 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO emitida con fecha 13 de mayo del 2015, la misma que presuntamente fue notificado el 18 de mayo del 2015, conforme se desprende de la recepción personal al 27 de agosto del 2015, conforme se aprecia del Registro de Ingreso del Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional, luego de transcurrido más de tres meses de tomado conocimiento con el acto antes referido, advirtiéndose en este sentido que el impugnante habría presentado el recurso de apelación fuera del término perentorio de los quince (15) días previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444;

Que, al respecto, el petitorio del administrado se encuentra circunscrita dentro de lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley No. 29060 Ley del Silencio Administrativo. Además es menester manifestar, que el recurso impugnatorio de apelación se interpone con la finalidad a que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución impugnada teniendo en cuenta como sustento la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme está prevista en el artículo 209° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que en observancia de lo dispuesto en el artículo 212° de la norma acotada, señala que: **“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**, por lo que en mérito a este articulado la Carta emitida con el acto dispuesto y contenido ha quedado firme, al no haberse impugnado en el plazo legal; en consecuencia el promovido recurso deviene en improcedente, por tanto es innecesaria pronunciarse sobre el fondo del asunto;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 019 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 FEB 2016

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **MILTON AMERICO SANDOVAL MORALES**, contra la Carta No. 059-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 13 de mayo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



DRAJ/hpbj.
28012016.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE